a través de la «Empresa Nacional Carbonifera del Sur, S. A.», según petición formulada por el Instituto Nacional de Industria.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en e artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 62.1 en relación con el 3.3 de la citada Ley, y la disposición transitoria 8.º de la misma, así como el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, cumplidos los trámites preceptivos con informes emitidos por los diversos Organismos interesados se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano», comprendida en la provincia de Ciudad Real y, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridia-no 0º 40' 00'' Oeste de Madrid, con el paralelo 38º 42' 00'' Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 Vértice 2 Vértice 3	0° 40' 00'' Oeste 0° 20' 00'' Oeste 0° 20' 00'' Oeste	38° 42' 00'' Norte 38° 42' 00'' Norte 38° 36' 00'' Norte
Vértice 4	0° 40' 00'' Oeste	38° 36' 00'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.080

cuadrículas mineras.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece en virtud de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 62 de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, en relación con el apartado 3 del artículo 8.º de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación al Instituto Nacional de Industria, para realizar a través de la «Empresa Nacional Carbonífera de! Sur, S. A.», la explotación de los yacimientes de carbón que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva a favor del Estado, definida en el articulo 1.º del presente Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y demás disposiciones complementarias y, con sujeción a las siguientes condiciones:

condiciones.

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publica-ción de este Decreto, se rresentará en el Ministerio de industria y Energía el proyecto de explotación más conveniente sobre la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado al Instituto Nacional de Industria, se establece por un período de treinta años prorrogables en consonancia con el plazo de vigencia de

la reserva

c) El Instituto Nacional de Industria, estará obligado durante los diez primeros años, al abono de una cantidad cuya cuantía sea equivalente al canon de superficie que correspondería al perímetro demarcado, cuyo canon será ingresado en el Tesoro Público.

Al final de este período y en consecuencia con los resultados

Al final de este periodo y en consecuencia con los resultados económicos que se obtengan, será objeto de revisión por el Ministerio de Industria y Energía el canon así establecido.

d) Cualquier otro mineral que aparezca en la zona de reserva, dentro o fuera de los yacimientos cuya explotación se adjudica, deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía, a fin de que se determine la procedencia de su explotación y, en su caso, forma de realizarse.

Art. 4.º El resto de la superficie de la reserva provisional «Puertollano» no incluida en los límites definidos en el artículo 1.º de este Real Decreto, queda levantada y su terreno franco, pero no será registrable para carbón hasta que sobre él se celebre el concurso previsto en el artículo 53 de la Ley 22/ 1973, de 21 de julio, de Minas.

Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mi-neras de explotación, otorgados sobre la zona levantada, indicada en el párrafo anterior.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

ORDEN de 24 de marzo de 1984 sobre extinción de 12080 los permisos de investigación «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón», expedientes 717, 720 y 721, otorgados al Monopolio de Petróleos por Real Decreto 356:1976, otorgados al Monopolio de Petroleos por Real Decreto 356 1976, de 23 de enero, que se encontraban en la primera prorroga, se extinguieron por renuncia de su titular actual, «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), el 3 de febrero de 1984, a la que fue traspasada la totalidad del dominio minero del Monopolio de Petróleos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2870 1981 y el Convenio de 20 de enero de 1982, entre el INI y ENIEPSA.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular los permisos de investigación de hidrocarburos «Gorbea», «Llodio» y «Mondragón».

Segundo.-En aplicación del artículo 77 de la Ley y Regla-Segundo.—En aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor, las áreas renunciadas, cuyas descripciones figuran en la Orden de 8 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se concede la primera prórroga, revierten al Estado, quedando francas y registrables a los seis meses de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si antes de dicha fecha el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley en vigor, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), viene obligada a invertir en los permisos «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» la cantidad de 74.710.248 pesetas, con independencia de las obligaciones que por el Decreto de otorgamiento o compromisos posteriores correspondan a dichos permisos.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5, del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen quedan afectadas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Santoña», «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía,

RESOLUCION de 13 de marzo de 1984 de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación 12081 minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Toledo, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, 3.251; nombre, «El Aguila»; mineral, Sepiolita y bentonita; hectáreas, 894, y términos municipales, Villaluenga de la Sagra, Cobeja, Villaseca de la Sagra y Magán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Toledo, 13 de marzo de 1984.—El Director provincial, ilegible.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, de la Di-rección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investiga-12082 ción minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 14 de marzo de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investiga-

Número: 14.092. Nombre: «Explaura Número Dos». Mineral: Oro, Sección C). Cuadrículas: 11. Términos municipales: Puente Domingo Flórez (León) y Rubiana (Orense).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación. Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS SOLCHAGA CATALAN